



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00302-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. PAOLA FERNANDA GOYES BUENO en representación del menor JUAN MANUEL SILVA GOYES contra el señor WILSON OSWALDO SILVA CASTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 3 de agosto de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1578

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora PAOLA FERNANDA GOYES BUENO en representación del menor JUAN MANUEL SILVA GOYES contra el señor WILSON OSWALDO SILVA CASTRO

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1° . El incremento anual aplicado a la cuota alimentaria no corresponde al indicado en el acta de conciliación, es decir al IPC. Tenemos que para el año 2020 el incremento fue del 1.61%, para el 2021 el aumento fue del 5.62% y este mismo se fija para el año 2022. Igualmente se debe aplicar este porcentaje a la cuota extra que se pactó, como también debe sujetarse a incremento el subsidio familiar.

2°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige la Ley 2213 de 2022 que dio vigencia al inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020

3°. El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00302-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. PAOLA FERNANDA GOYES BUENO en representación del menor JUAN MANUEL SILVA GOYES contra el señor WILSON OSWALDO SILVA CASTRO

11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c28db421857249b7be2395652f5683eff29367c141c71e316750092137244c3

Documento generado en 03/08/2022 11:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>